



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 6922 del 16 de agosto de 2018, el señor BRIAN PATRICK REA, identificado con cedula de extranjería No. 365393, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el hostel propiedad de la sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S., ubicado en la finca Keys Beach en el Km 39 troncal del caribe vía a Riohacha, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta.

Que mediante oficio No. 1700-12-01-003544 del 07 de septiembre de 2019, esta Corporación remite el valor por liquidación de servicios de evaluación del permiso solicitado, indicando que debía aportar el pago y cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y los adicionales dispuestos en el Decreto 050 de 2018.

Que mediante radicado No. 2494 del 27 de marzo de 2019, el señor BRIAN PATRICK REA, remitió a esta entidad el recibo de caja por concepto de pago de Liquidación de Servicios por Evaluación del permiso solicitado, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y la documentación requerida por la norma.

Que mediante Auto No. 0635 del 28 de marzo de 2019, se declaró iniciado el respectivo trámite y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación técnica de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso. Que el día 25 de junio de 2019, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez realizada la visita y evaluada la documentación aportada se emitió Concepto Técnico que hace parte integral de la presente Resolución, en los siguientes términos:

"(...) Se verificó que el hostel se encuentra en funcionamiento aproximadamente desde el año 2016, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto aún se encuentra en fase de construcción y está previsto para entrar en funcionamiento en el mes de Agosto. El agua residual que se generará consiste en agua residual domestica proveniente de los servicios



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

sanitarios del complejo 25 inodoros, 16 lavamanos y 23 duchas, un (1) restaurante, un (1) bar y agua residual no domestica generada en el área de lavandería.

Durante la visita se verifico el punto donde se localiza la infraestructura para sistema de tratamiento en las coordenadas aproximadas $11^{\circ}16'18.06''N$ $73^{\circ}50'44.58''O$ y el campo de infiltración geo referenciado en las coordenadas $11^{\circ}16'18.17''N$ $73^{\circ}50'44.48''O$.

Que de acuerdo a las características de la zona y lo observado durante la visita, en la parte noroccidental del hostel a unos 80 metros aproximadamente del punto de descarga se evidencia madre vieja localizada en las coordenadas aproximadas $11^{\circ}16'18.50''N$ $73^{\circ}50'46.98''O$.



Se verificó en el marco de la visita que la zona en donde se localiza el Hostal Costeño Beach no cuenta con cobertura de servicios de alcantarillado. En este sentido, la documentación aportada para solicitud del permiso de vertimientos elevada ante esta Corporación específica



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

que el agua residual doméstica generada luego de su paso por el sistema de tratamiento, será infiltrada al suelo.

Sobre el sistema de tratamiento en construcción, se detalla que inicia con tratamiento preliminar en sistemas independientes ubicados en dos (2) zonas del Hostal como se detalla más adelante, posteriormente llega a sistema de tipo compacto elaborado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (P.R.F.V) expuesto y consecutivamente descarga a campo de infiltración.

Los Sistemas de tratamiento primarios se encuentran distribuidos en las siguientes tres (3) zonas del Hostal:

- Zona 1: Sistema preliminar de Cribado y sedimentador primario 1 del agua residual proveniente de la batería de baños de los dormitorios, ubicado en las coordenadas aproximadas 11°16'18.52"N 73°50'45.21"O.
- Zona 2: Sistema preliminar de Cribado y sedimentador primario 2 del agua residual proveniente de las cabañas privadas, cocina, dormitorio de funcionarios y baterías sanitarias de la escuela de Surf, ubicado en las coordenadas aproximadas 11°16'18.25"N 73°50'45.81"O.

A continuación se describe el Sistema de tratamiento propuesto, para un caudal de 0,6Lps, teniendo un rango de capacidad de trabajo de 130-150 personas en el Hostal. Las conexiones hidráulicas son de 2" y 4" con un consumo eléctrico de 110V/220V 60Hz:

- Tratamiento Primario: Unidad de trampa de grasas, cribado y sedimentación primaria (2 tanques de capacidad de 15.000 Lt), consiste en la remoción de sólidos grandes y retención de sólidos sedimentables, además de iniciar el proceso de digestión de la materia orgánica. Al final del tanque el efluente se hace pasar por un filtrado anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con soporte bacterial en plástico tipo Rosetón. El efluente de esta unidad es conducido por medio de bombeo a tanque de homogenización fabricado en P.R.F.V. con volumen de 3.2m³ por medio de bombeo, lo que permite regular el caudal de entrada al proceso de aireación.
- Tratamiento Secundario: El agua pretratada en los procesos anteriores entra a esta unidad donde microburbujas de aire permiten aumentar las concentraciones de oxígeno y mantener condiciones aerobias. Microorganismos aeróbicos degradan la materia orgánica remanente utilizando un medio de soporte bacterial tipo MBBR (Móvil Bed Biofilm Reactor). Posteriormente pasa a una cámara final para



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

sedimentación secundaria, donde se conseguirá la decantación a fondo de sólidos que pasan del reactor de aireación con un tiempo de retención hidráulica de 7 horas.

- Tratamiento Terciario: Por último, se realiza filtración para retener partículas no sedimentadas con el fin de tener un agua con un mínimo de sólidos suspendido, por medio de Botella de filtración (Ø12" x 52") con lecho en arena de diferentes granulometrías. Posteriormente, el efluente ingresa al campo de infiltración desde el cual es infiltrado al suelo, el cual cuenta con las siguientes especificaciones técnicas, uso de tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4", los ramales de distribución cuentan con perforaciones de diámetro ½" en la tubería, dos hileras de orificios separados de esta a 10cm. El material filtrante a usar es grava de diámetros ¾"-1". (...)

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, enmarcada en el fundamento normativo en materia de vertimientos, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 y las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018, de los requisitos para solicitud de permiso de vertimientos. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumple	Observaciones
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	CUMPLE	Costeño Beach S.A.S. Dirección: Km 39 Troncal del Caribe NIT: 900.824.157-9 Representante Legal: Brian Rea
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	CUMPLE	No aplica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE	Aportó copia de certificado Cámara de Comercio vigente Costeño Beach S.A.S. - NIT. 900.824.157-9.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	No aplica.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporto certificado de tradición y libertad del predio Winkie - Matricula N° 080-37972 del 13 de febrero de 2019.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	Predio "Winkie" Km 39 vía Santa Marta – Riohacha Alojamiento tipo hostel.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	\$1.021.300.000
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Pozo artesanal subterráneo.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	CUMPLE	Aguas residuales generadas por el uso de baterías sanitarias de los alojamientos, lavandería, cocina y bar dentro de la operación normal del establecimiento por parte de personal que labora en la empresa, clientes y personal no frecuente.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	El solicitante aporó plano con localización de los sistemas de tratamiento y campo de infiltración con su punto de descarga georreferenciado, no se especifican redes hidrosanitarias.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE	Suelo a partir de un campo de infiltración.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE	Se menciona una estimación de 0,16 L/S, cálculo basado en publicación de las Empresas públicas de Medellín.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE	30 días en el mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE	20 horas al día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE	Intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE	Se presentan valores presuntivos del estado final previsto del vertimiento, sin embargo, no presenta fuente de la que se toman dichos valores.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	CUMPLE	El solicitante presenta descripción del sistema de tratamiento y su operación, memorias técnicas de la planta compacta y especificaciones técnicas de las unidades de pre-tratamiento (cribado, sedimentación primaria y homogenización), tratamiento secundario (aireación, sedimentación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

		secundaria y finalmente una filtración), así como una breve descripción del sistema de descarga al suelo y de los pasantes y tuberías a ser usados. Se indica que espera una eficiencia de remoción de cargas contaminantes por encima del 90%.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	CUMPLE	Aporto concepto de uso del suelo donde indica que las actividades que se llevan a cabo en el predio son compatibles de acuerdo a los usos establecidos en el P.O.T Vigente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	CUMPLE	Aporta documento Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	CUMPLE	Aporta documento Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	Aportado por medio del Recibo de Caja N° 2537 de 22 de Octubre de 2018
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	N.A	

Del mismo modo, a continuación se resume el análisis de los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3., modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento (modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018)	Cumple	Observaciones
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad	CUMPLE	Presentan localización geo referenciada del proyecto y punto de descarga.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	CUMPLE	Descripción del sistema de tratamiento y componentes del mismo, especificaciones técnicas, constructivas y memorias de diseño de cada componente del sistema. Incluyendo los mecanismos de vertimiento del efluente al suelo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	CUMPLE	Presenta descripción de los insumos y productos químicos utilizados, las cuales son sustancias para limpieza domestica comerciales sin características de biodegradabilidad, que pueden causar alteraciones y malfuncionamiento del Sistema de tratamiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.	NO APLICA	Se proyecta realizar vertimiento al suelo.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	CUMPLE	La predicción y valoración de impactos ambientales del proyecto se realizó a través de la metodología desarrollada por Vicente Conesa (2010), identificándose como impactos ambientales significativos asociados al vertimiento de AR domésticas, los siguientes: contaminación al suelo, según la metodología de estudio no amerita la formulación e implementación de programas ambientales No se ejecutaron modelos de simulación de impactos del vertimiento por corresponder a vertimiento al suelo.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	CUMPLE	Los lodos y natas serán recolectados por empresa especializada que preste el servicio de recolección y disposición



1700-37

2056

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

		final. También propone la opción de enterrarlo en zanjas, sin embargo, no especifica un procedimiento por lo que se sugiere disponer mediante un tercero.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	A partir de la identificación de los impactos ambientales generales del proyecto, se proyectan las siguientes actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos al medio receptor son: - Todas las aguas residuales generadas en el hostel proveniente de actividades domésticas serán conducidas al sistema de tratamiento propuesto. - Monitoreo a los sistemas, mantenimiento (anual), medición de lodos y natas para su posterior retiro y disposición con gestores autorizados. - Seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema mediante caracterizaciones y mediciones al vertimiento. - Capacitación al operario encargado del sistema para garantizar que se les dará un buen uso y mantenimiento oportuno al sistema, con el fin de aumentar su vida útil.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	CUMPLE	Se menciona que el proyecto genera un impacto positivo, mediante la generación de empleo para la población del sector e incrementando sus ingresos económicos, además el Hostel conforme una Fundación llamada Costeño Beach Social con el objetivo de impactar en la formación de niños y jóvenes de las comunidades aledañas. No se mencionan efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

2056

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	NO APLICA	El vertimiento se realizará al suelo.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------

Finalmente, se evaluó lo establecido en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, que establece:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información":

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Artículo 6 del decreto 50 de 2018	Cumplimiento	Observaciones
1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	CUMPLE	El solicitante presenta resultados y datos de pruebas de percolación en campo por el método de Porchet, se tomaron muestras de suelo y ensayos de laboratorio para establecer el perfil estratigráfico del suelo y sus principales propiedades físico-mecánicas. Dando como resultado que la tasa de infiltración es de 2,7 min/cm correspondiente a un suelo permeable con velocidad de infiltración moderadamente rápida, lo cual es característico de los suelos
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	CUMPLE	El solicitante presenta descripción del sistema de tratamiento y su operación, memorias y especificaciones técnicas de las unidades de tratamiento y aspectos de su mantenimiento, así como una descripción básica del mecanismo de descarga al suelo y sus elementos estructurantes.



1700-37

2056

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

<p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Se anexan planos dónde se identifica la localización del campo de infiltración como zona de disposición y área de influencia del mismo, sin embargo, no se tuvo en cuenta ubicación mediante coordenadas magnas sirgas, ni se indica la dimensión requerida, ni los usos de los suelos en las áreas colindantes.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Presentan documento plan de cierre y abandono del área de vertimiento para el proyecto Costeño Beach donde indican que se contempla realizar un Programa de revegetalización en el terreno.</p>

CONCEPTO

Que una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, la suscrita profesional considera pertinente que se otorgue permiso de vertimientos al hostel COSTEÑO BEACH S.A.S., para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en desarrollo de las actividades propias del establecimiento proveniente de los servicios sanitarios del complejo, restaurante, bar y agua residual no doméstica generada en el área de lavandería, con descarga al suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas aproximadas 11°16'18.17"N 73°50'44.48"O, por un término de 5 años. (...)"



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA: 19 OCT. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 1844 del 15 de octubre de 2019**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*



1700-37

2056
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su Artículo 6° requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S., identificada con NIT. No. 900.824.157-9, a través de su representante legal el señor BRIAN PATRICK REA, identificado con cedula de extranjería No. 365393, para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el establecimiento de comercio "COSTEÑO BEACH NATURAL", ubicado en la finca Keys Beach en el Km 39 troncal del caribe vía a Riohacha, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El vertimiento se realizará al suelo, mediante campo de infiltración en las coordenadas aproximadas 11°16'18.17"N 73°50'44.48"O.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2056

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se requiere complementar el documento "*Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento*" presentado, toda vez que no se formularon medidas de prevención y mitigación de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, con sus respectivas disposiciones (estructurales y no estructurales), objetivos, metas, tiempos e indicadores teniendo en cuenta como eje principal el Ecosistema Madre Vieja y su protección, así mismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución MADS 1514 de 2012, se debe incluir la formulación de un proceso de manejo de desastre en caso de que se materialice la emergencia, así como las propuestas de programas para la rehabilitación y recuperación de las áreas. Por último, no se indicó dentro del documento ni se presentaron soportes de la divulgación de dicho plan, tal como se establece en la precitada norma.
2. Aportar información adicional sobre el diseño y especificaciones técnicas del sistema que empleará para realizar la descarga del vertimiento al suelo, de acuerdo a lo instalado.
3. Ampliar el campo de infiltración de acuerdo a los cálculos de carga hidráulica y absorción efectiva para evitar saturación del suelo, aparición de problemáticas sanitarias e impacto al suelo. Una vez esto vaya a realizarse tener en cuenta la modificación del presente permiso de vertimiento.
4. Solicitar demás permisos y autorizaciones ante la Autoridad ambiental incluyendo las de aprovechamiento forestal, para los forestales que se requieran talar o aprovechar en el desarrollo de la actividad.
5. A partir de la puesta en marcha del sistema de tratamiento, el beneficiario del permiso deberá realizar caracterización del vertimiento de agua residual en la entrada del sistema de tratamiento y a la salida de la misma previa a la descarga al suelo, con frecuencia semestral de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 (hasta tanto no se emita legislación respectiva estableciendo los parámetros y los valores límites máximos permisibles para vertimientos al suelo), y allegar a CORPAMAG.
6. Con el propósito de monitorear el estado del ecosistema circundante "Madre Vieja", deberá realizar una caracterización anual fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con punto de muestreo aguas abajo del sitio de disposición en el sentido del flujo y de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2056

FECHA:

19 OCT. 2020

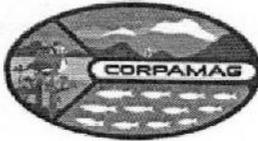
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

7. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.
8. Garantizar que en el marco de las actividades del establecimiento comercial NO se realicen afectaciones a playas, terrenos de bajamar, zonas de humedal costero y Madre Vieja de la zona.
9. Garantizar que NO se realice vertimiento de agua residual doméstica sin realizar previo tratamiento y sin alcanzar el cumplimiento de los parámetros límites permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
10. En caso de que el beneficiario del permiso desee hacer reuso de algún porcentaje del efluente tratado, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental la modificación del permiso de vertimiento.
11. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
12. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta y no vayan a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente a la sociedad COSTEÑO BEACH S.A.S., identificada con NIT No. 900.824.157-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2056

19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COSTEÑO BEACH S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "COSTEÑO BEACH NATURAL" UBICADO EN EL KM 39 TRONCAL DEL CARIBE VÍA A RIOHACHA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DISTRITO DE SANTA MARTA

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5317

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

1000